

COMANDOS ARMADOS DEL PUEBLO C.A.P.

LUGAR Y FECHA						
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL		HORA FINAL
26	05	2016		9:00 a. m.	11:04 a.m.	

CORPORACIÓN		
Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	4	2

TIPO DE AUDIENCIA
INCIDENTE DE REPARACIÓN

DELITOS
Rebelión, Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
71778863	Fredy Alonso Pulgarín Gaviria	"La Pulga"	X		X	

INTERVINIENTES	
Fiscal 68 DINAC	Hernando Castañeda Ariza
Representantes Judiciales de Víctimas	Wilson de Jesús Mesa Casas Sandra Milena Arias Hoyos
Defensa del Postulado	María Fernanda Ossa López
Ministerio Público	Sergio Aguilar Rodríguez

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA
Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
SESIÓN PRIMERA Jueves, mayo 26 de 2016 Hora de inicio: 9:10 a. m.
<p>00:01:38 La Magistrada Sustanciadora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor, se constata la presencia de las partes</p> <p>00:03:38 La representante de víctimas SANDRA MILENA ARIAS</p> <p>HECHO 5: JORGE ALONSO CADAVID GRAJALES y EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA. Delito: Homicidio en persona protegida.</p>

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Fecha de los hechos: el 17 de enero del 2002.

Estado Civil de Jorge Alonso Cadavid Grajales: Soltero, no tenía hijos.

Padres: **LUZ MARINA GRAJALES LONDOÑO.**

Hermanos: **MARIO ALEXANDER, ERIKA VIVIANA, MARYLUZ, CARLOS ANDRÉS, NELSON DE JESÚS CADAVID GRAJALES.**

En el caso del homicidio de **JORGE ALONSO CADAVID:**

Víctima	Parentesco	Daño Emergente	Daño Emergente Actualizado	Lucro Cesante Presente	Lucro Cesante Futuro	Total
LUZ MARINA GRAJALES LONDOÑO	Madre	1.500.000	2.828.132	0	0	2.828.132

Para el caso de **EVELIO DE JESÚS CADAVID GARCÍA.**

Estado Civil: Casado.

Esposa: **LUZ MARINA GRAJALES LONDOÑO.**

Hijos: **MARIO ALEXANDER, ERIKA VIVIANA, MARYLUZ, CARLOS ANDRÉS, NELSON DE JESÚS CADAVID GRAJALES.**

Víctima	Parentesco	Daño Emergente	Daño Emergente Actualizado	Lucro Cesante Presente	Lucro Cesante Futuro	Total
LUZ MARINA GRAJALES LONDOÑO	Esposa	1.500.000	2.828.132	86.778.150	71.635.412	161.241.694
MARIO ALEXANDER CADAVID GRAJALES	Hijo			3.194.934		3.194.934
ERIKA VIVIANA CADAVID GRAJALES	Hijo			6.227.732		6.227.732
MARYLUZ CADAVID GRAJALES	Hijo			17.355.630	1.572.546	18.928.176
CARLOS ANDRÉS CADAVID GRAJALES	Hijo			633.658		633.658
NELSON DE JESÚS CADAVID GRAJALES	Hijo			4.699.614		4.699.614

Además solicita la representante que pueda hacerse el dictamen para evaluación por trastorno leve que presenta la señora **LUZ MARINA GRAJALES LONDOÑO**, pendiente carpeta 87 folios

00:09:50 Para el caso de **JHON FERLEY CARRASQUILLA HERNÁNDEZ** donde se imputaron el delito de homicidio y desplazamiento de **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUIRRE.**



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

00:13:17 Dice la representante de víctimas que la señora **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUIRRE** tiene 44 años, casada con **CESAR DE JESÚS CARRASQUILLA** quien ya murió, de esa unión se procrearon seis hijos **JHON FERLEY** quien fue víctima de homicidio, **CÉSAR AUGUSTO** se encuentra recluido en la Cárcel Valledupar del cual no se ha podido conseguir el poder al igual que el de **WILMAR DE JESÚS** que también esta privado de la libertad en La Dorada, Caldas, otros dos hijos fallecieron después del desplazamiento **ZORAIDA DEL SOCORRO** en el 2008 y **ÉDGAR ANTONIO**.

Dice la representante que la señora **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUIRRE** desde el entierro de su hijo menor de edad que era estudiante, fueron amenazados para que se fueran del Barrio, se refugiaron con unos amigos que les dieron estadía mientras sacaban las cosas, se desplazaron un mes después de la muerte de su hijo que sucedió en el mes de mayo y ya para el mes de julio se fueron para el barrio de Manrique, presentando una situación económica precaria, empezaron a pagar arriendo y realizaron la inscripción como población desplazada.

La casa que dejaron era propia y quedó abandonada, después del asesinato de sus otros dos hijos en Manrique, la situación fue aun más precaria y debieron retornar a la casa, dice la abogada que la señora **HERMINIA** tuvo que rebuscar para hacer algunas adecuaciones a la casa por el estado de abandono en que se encontraba, pues desde que se fueron ya habían pasado 9 años, se presentó una gran desestabilidad a nivel familiar por dejar el barrio donde tenían construido su hogar, e irse para otro barrio donde había otro conflicto en el que lamentablemente fallecen estas otras personas, cuenta con el juramento estimatorio realizado por el perito financiero, donde se refleja la pérdida que sufrió la víctima por el hecho del desplazamiento, por el pago de arriendo y el traslado de las cosas. La perito psicóloga concluye que presenta un duelo prolongado por la muerte hijo, que se agrava con la muerte de sus otros dos hijos y hace que viva aislada y con desconfianza.

Por el desplazamiento:

Víctima	Días de desplazamiento	Daño Emergente	Daño Emergente Actualizado	Lucro Cesante Presente	Total
HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ	3.240	29.460.000	55.306.240	0	55.306.240

Por la muerte del hijo **JHON FERLEY CARRASQUILLA HERNÁNDEZ**:



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Víctima	Parentesco	Daño Emergente	Daño Emergente Actualizado	Lucro Cesante Presente	Lucro Cesante Futuro	Total
HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ	Madre	1.500.000	2.828.132	82.638.572	0	85.466.704

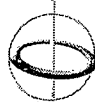
Pide además se reconozca por daño moral la suma de 100 SMLMV para cada uno de ellos. En cuanto a las medidas de satisfacción pide tener acceso a mejoras de vivienda, atención psicológica y médica para superar el duelo y que sus hijos puedan acceder a una oferta de capacitación en el SENA para conseguir y colaborar con la señora Herminia.

00:29:17 Hace su presentación la señora **HERMINIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUIRRE** acto seguido manifiesta que está presente en esta audiencia para saber la verdad, informa que es una madre que ha sufrido mucho pues la pérdida de sus tres hijos. Quiere saber la verdad para quitarse la zozobra, que le diga el postulado si torturaron a su hijo antes de matarlo. Dice que su hijo era estudiante y el decir del barrio era que a su hijo se lo llevaron seis hombres entre los que estaba alias "**El Loco**" quien lo había amenazado de muerte. Siente angustia y soledad, pues pasó de tener siete hijos a solo estar en este momento con dos.

Cuenta que su familia fueron de los primeros que llegaron a ese terreno, que fueron fundadores del barrio, cuando llegaron allá su niña **ZORAIDA** tenía 4 años y **JHON FERLEY** 5 años, llegaron a fundar el barrio, cuando mataron a su hijo el 7 de mayo, ese día en que se presentaron muchas muertes. Cuenta que estaba trabajando y como a las 7 o 7:30 de la noche la llamaron a una cigarrería que quedaba al frente donde ella trabajaba, y que nunca pensó que era para darle esa noticia, porque su niño era un niño bueno, salió como loca después de oír la noticia. Manifiesta que está acá en esta sala para que escuchar la verdad y poder salir de la zozobra, porque ese dolor y esa ausencia del hijo nada lo repone.

00:37:40 La Magistrada le pregunta a la víctimas que ¿cómo se sentiría un poquito reparada?

00:39:00 Dice la víctima que lo que requiere es que le cuenten la verdad, lo que le han dicho a ella es que cuatro personas se llevaron a su hijo, también le contaron que fue **RAÚL** alias "**El Loco**" quien lo había amenazada en taberna donde vivía la novia de su hijo, pues a él le gustaba la novia de **JHON FERLEY**, que en los 15 de ella le dijo: "gonorrea hijueputa esa es mi novia no la tuya y te voy a matar", amenaza que ignoraba la señora **HERMINIA** quien dijo que si se hubiera dado cuenta lo hubiera mandado lejos. El día que lo mataron dice la víctima que se lo



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

llevaron cuatro personas entre ellos alias "**William**" y "**La Pulga**", se lo llevaron cuando salió a un teléfono público a llamar a la novia y que mientras lo llevaban le iban dando patadas.

Por su parte le dijo a sus otros dos hijos que se fueran que no quería que se los matarán también, que ha sido una mujer luchadora, comenta que subió hablar con los integrantes del **C.A.P.** para preguntarles porqué la hacían irse de la casa, dijeron que no sabían nada. Manifiesta que ella en la casa no hacía sino llorar al imaginar que sus otros hijos estaban en suelo con hambre, pues a sus hijos le dieron posada unas amigas más o menos por 20 días, en los que ella sufría, pensaba trabajar y quedarse en su casa para ayudarles, pero el 25 de junio llegaron unos encapuchados a tocar en su casa y le dijeron que ella también se tenía que ir, llamo a sus hermanas desesperada y una le dijo que el esposo de ella tenía una casa y se las podía arrendar, se fueron para allá. En esa casa se mojaban mucho por lo que decidieron pasarse para otra casa donde le mataron a sus otros dos hijos.

00:50:54 Se le da la palabra al postulado para que aclare lo sucedido, quien empieza a decir que él venía de cometer otro hecho donde fue asesinado el conductor de un bus, llegó a un teléfono público donde estaba su comandante alias "**La Negra**", al lado de ella estaba un muchacho al que le decían "**Inda**", y ella le dice que ese muchacho es para "ajusticiarlo", él se niega porque sabía que ese muchacho tenía problemas con alias "**El Loco**", dice el postulado en esa casa donde vivía la novia del muchacho amanecía alias "**La Negra**", mercaban en el primero piso y en el tercer piso departían, que el casi no iba allá. No sabe porque era el problema pero si sabía que ellos tenían problemas, dice **FREDI ALONSO** que se apartó de la orden y que le dijo a la comandante que él no era el único miliciano, entonces ella les dio la orden a alias "**Robocop**" y a "**Bumba**" y le dijo a él que los acompañara, él se quedó una calle atrás. Aclara que cuando él llegó al teléfono ellos estaban juntos, "**El Loco**", "**La Negra**" y el muchacho, en el momento en que él llegó también llegaron los otros dos a los que mandó quienes le dijeron que lo habían llevado hasta la casa, no sabe más.

00:57:48 Termina diciendo la víctima que debe pedirle perdón a Dios que ella no es nadie para perdonar, le dice además que los enterró en vida con tanta pena por matarle a su niño por nada, le pregunta que si tiene hijos a lo que el postulado refiere que se le murió. Dice además la señora **HERMINIA DEL SOCORRO** que esos grupos han hecho mucho daño, el peor error del postulado fue decirles que si y espera que su cambio sea de corazón y no solo para que le no solo porque le cambien la pena.

Por último el postulado pide disculpas y a Dios que lo perdone.

01:03:33 La Magistrada manifiesta que es un gran avance que se pueda estar hablando de esa manera en este proceso, dice que entiende que es difícil todo por lo que pasó la señora **HERMINIA DEL SOCORO** igual que es difícil para las otras víctimas y el postulado quien está aquí por su voluntad. Frente a la entrega de los poderes de los hermanos de la víctima que se encuentran privados de la libertad se concede hasta el 10 de junio a la representante para que los allegue a la secretaría de la Sala dichos poderes.

01:07:52 Se le da la palabra a **MARÍA EUGENIA CARRASQUILLA HERNÁNDEZ** hermana de la víctimas **JOHN FERLEY CARRASQUILLA HERNÁNDEZ** quien dice que le gustaría estudiar gastronomía.

Dice la abogada representante **SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**, que también solicita para este caso como medida general se le restablezca la salud psicológica y médica, pues después de su intervención pudo ver que se requiere también tratamiento para superar el duelo. Para el restablecimiento de la dignidad de la víctima pide que se realicen declaraciones públicas de no volver a cometer estos actos.

Dice la representante que por la situación que se vivió en la Comuna por el actuar de los **C.A.P.** se debe hacer una conmemoración, pues son muy poquitas víctimas que pudieron llegar a este proceso por ser un sólo postulado, además por la familiaridad que tenía esta comunidad entre ellos mismos, sería muy interesante restablecer su derecho con algo público, para que no quedo olvidado y puedan terminar su proceso de reconciliación. Además pide para todos los casos subsidio de vivienda o mejoramiento de vivienda según el caso, al igual que el acceso a capacitaciones del SENA y las garantías de no repetición, que en realidad exista ese arrepentimiento, entrega carpeta con 48 folios. El representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS**, pide que se escuche a la perito ppsicóloga ya que lo había pedido como prueba en el caso de **INÉS DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ**.

01:13:59 Se presenta la ppsicóloga **NATALIA BUSTAMANTE** dice que el daño moral que se da entre hermanos es por los vínculos que se nacen al crecer juntos, pero además en barrios como estos cuando se independizan es que se pasan del primer piso, al segundo y en el tercer piso vive su otro hermano. Lo anterior hace que no sea posible desligarse y desvincularse entre ellos.

Las relaciones de hermanos son las más duraderas en el ser humano, pues comparten durante la infancia, se criaron juntos y el que primero se casó se fue a vivir al otro piso, el hecho de que se hayan tenido que separar fue duro, se rompe un vínculo que se crea en lo afectivo y de experiencia. Para

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

el caso en particular señala la perito que los hermanos padecieron mucho, se ve un daño presumible, se presentan dificultades con el dolor de los hermanos pues son quienes tienen que ver sufrir a la madre y se genera el abandono a sus otros hijos por el duelo, la impotencia ante el dolor de la madre que afecta la relación con sus otros hijos y ellos solo perciben que frente al dolor de la madre, no hay nada que se puede hacer, para el hijo que queda es difícil, termina diciendo que se debe tener en cuenta un dolor vincular y moral presumible por que las relaciones se vieron afectadas.

01:22:01 El representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS** le pide a la perito que como no tuvo la oportunidad de realizar informe de identificación de afectaciones con la señora **INÉS DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ**, pide que frente a lo que pudo percibir en la intervención que realizó la víctima el día de ayer de su dictamen.

La perito dice que lo que pudo ver en la intervención de la señora que sus hijos a pesar de haber estado con su abuela, la madre realizaba permanentemente visitas a sus hijos pues tenían viviendas cercanas. Informa que la señora **INÉS DEL SOCORRO** requiere tratamiento psicológico, pues se alejó del lugar para evitar el duelo. En el testimonio de **HELEL CATERINE CABALLERO** hermana de la víctima dice la perito que presenta trastorno depresivo, necesita atención de tipo psiquiátrico, pues se mueren dos de sus hermanos quedando ella con la carga emocional cuando la madre decide ignorarla, llega a sentirse tan perdida que intenta acabar con la vida de ella y la de su bebé para no dejarlo solo.

El representante de víctimas reitera la petición de atención médica y psicológica para la abuela de la víctima directa quien cumplió el rol materno, igual que para **LEIDY MILENA GÓMEZ**. Le solicita que se le dé un tiempo prudencial para presentar el poder de la señora **INÉS VÉLEZ DE GÓMEZ** y los de los dos integrantes de grupos familiares que se encuentran privados de la libertad.

01:26:50 La Magistrada le concede hasta **10 de junio** para que se allegaran estos poderes y se incorporen a las respectivas carpetas.

También entrega el abogado representante de víctimas **WILSON DE JESÚS MESA CASAS** manifiesta que el señor **IVÁN DARÍO ARROYAVE** entregó copia del libro "El Cielo No Me Abandona" en la secretaría de la Sala este mismo día a las 8:07 a.m., y el mensaje de la placa podría decir así "aquí se truncó la vida, mas no el ejemplo, el presbítero **JOSÉ LUIS ARROYAVE RESTREPO**, el día 20 de septiembre del 2002 su sangre derramada, abonó esperanzas y retoñó ilusiones".



01:29:40 SOBRE LA CONCILIACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN

La Magistrada le pregunta al postulado ¿de qué forma va a reparar a las víctimas? ya que conoce las pretensiones de cada uno de los casos contenidos en las carpetas de las cuales se le dio traslado y ¿si está de acuerdo con esas pretensiones?

01:30:00 Dice el postulado que ha luchado por este proceso desde el principio y que esa es una forma de reparar, darle dignidad a una comuna que no la tiene, toda la vida obedeció ordenes y se mataron entre ellos, pero una de guerra de ¿quién?.

Pide perdón y dice que se arrepiente, que por eso se desvinculó de los grupos armados, porque se dio cuenta que se mataban entre la misma comunidad, matando a los lideres y así atrasando el desarrollo del barrio. Su forma de reparar es decirles la verdad a las víctimas, hablar con la gente de la Comuna, pedirles perdón y hacer obras en la medida de lo posible para resarcir un poco el daño causado.

Informa que tiene un proyecto que en octubre del año pasado concurso en la cárcel junto con otros proyectos de otros postulados y fue el elegido para exponerlo, es proyecto de inclusión y ya se ha expuesto en varias cárceles, mostrando que delinquir no paga, también en colegios donde ellos cuentan su experiencia como forma de prevención. El proyecto también incluye trabajos con las víctimas y personas que se quieran desvincular de los GAOML.

01:39:44 La Magistrada le explica que esos proyectos corresponden a la A.C.R. y que en el traslado del 447 puede entregarlo, le pregunta ¿cómo podría usted retribuir frente a estas pretensiones?

01:42:00 El postulado contesta que ayudando en lo que se pueda.

01:42:30 Se dirige la Magistrada a representante del Fondo de Reparación a las Víctimas que se encuentra presente y le dice que teniendo en cuenta que ya se escucharon todas las pretensiones ¿tiene algo que decir o agregar?

01:43:14 Manifiesta el representante del Fondo de Reparación a las Víctimas que en estos tres días se tomó atenta nota de las pretensiones para efectos de los posibles pagos, advierte que la Unidad de Atención y Reparación Integral las Víctimas no tiene en este momento la posibilidad de conciliar, pero estarán atentos a todos los exhortos y determinaciones que se tomen en la sentencia. Frente al bien que ofreció el postulado dice que esta propuesto para el día de mañana realizar este alistamiento de ese



ofrecimiento, ese representante asistirá a esa audiencia.

01:47:16 ALEGATOS DE FORMULACIÓN DE CARGOS, PRETENSIONES DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y EL TRASLADO CONTENTIVO EN EL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Aclara la Magistrada que dará traslado tanto de la Formulación de Cargos para la conclusión, también se da traslado del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, que realmente es sobre el otorgamiento o no de la pena alternativa al postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN** e igualmente si quieren hacer mención las partes e intervinientes sobre algún punto básico del incidente

01:48:15 Comienza el **El Delegado de la Fiscalía General de la Nación para el caso, Fiscal 68 DINAC, el doctor HERNANDO CASTAÑEDA ARIZA**, quien manifiesta que la Sala debe realizar el control formal y material de los cargos parciales formulados al postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** alias "**La Pulga**", por considerar que están dados los presupuestos necesarios e indispensables para proferir la respectiva sentencia, que necesariamente debe ser condenatoria; refiere además que todos los cargos formulados son constitutivos de grandes violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH por lo que solicita que al momento de la dosificación, la Sala parta del máximo fijado en la respectiva descripción objetiva.

Continúa diciendo el ente acusador que considera que con la información dada por el postulado, a pesar de las limitaciones de conocimiento que tenía sobre el GAOML al que perteneció, ha proporcionado información suficiente sobre un número importante de conductas ilícitas cometidas por los **C.A.P.** además de la información que dio de diferentes ítems como la política, estructura, georeferenciación, entre otros temas que hicieron posible a la Fiscalía la elaboración del contexto.

Con respecto de los requisitos de previstos en el artículo 11 de la Ley 975 del 2005 afirma el Fiscal que pudo exponer y sustentar en esas audiencias concentradas el cumplimiento de cada uno de ellos y en cuanto a la pena alternativa, manifiesta que el postulado **PULGARÍN GAVIRIA** es merecedor de tal beneficio por la colaboración brindada en el esclarecimiento de los hechos, pero considera que debe estar por encima de los 5 años por ser delitos constitutivos de grandes violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.

Finalmente frente al Incidente de Reparación, pide el Fiscal condenarse al postulado de manera solidaria al pago de los perjuicios materiales y no materiales que ocasionó con su accionar ilícito y ante su incapacidad de

pago sea la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quien lo haga.

01:54:58 Por su parte el representante de víctimas **adscrito a la Defensoría Pública WILSON DE JESÚS MESA CASA** manifestó que con relación al control formal de los cargos formulados al postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** y aceptados por este de manera voluntaria contando con la asesoría de su abogada defensora, los cuales fueron presentados por la Fiscalía con acompañamiento del acervo probatorio que demuestran que fueron cometidos durante y con ocasión a su pertenencia del GAOML. Destaca además el representante de víctimas la participación y compromiso del postulado con la verdad, pues con su confesión se han esclarecido hechos que en justicia ordinaria no se hubieran logrado.

Sobre el control material informa que tiene dos observaciones, la primera es que se aplique la circunstancia de mayor punibilidad contenida en el artículo 58 numeral 10 y en segundo lugar dejar constancia que en estas audiencias con las declaraciones de las víctimas, se han evidenciado delitos no imputados ni formulados, como por ejemplo el desplazamiento vivido por la señora **INÉS DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ** víctima indirecta del cargo 6, procede a leer apartes de varias entrevistas donde se evidencia tal delito, incluyendo la declaración juramentada rendida por esa víctima el siete (7) de febrero del 2006 ante la Fiscalía, elementos probatorios que dan cuenta del desplazamiento que vivió la señora **INÉS DEL SOCORRO** después del homicidio de sus dos hijos, en este mismo caso con relación al derecho de verdad echan de menos el representante de víctimas las motivaciones por las cuales se cometió este doble homicidio, pues de las mismas entrevistas a las que se refirió con anterioridad dan a entender que el motivo para acabar con sus vidas fue la negativa de los menores de edad para hacer parte de este GAOML.

Con relación al Incidente de Reparación el abogado representante de víctimas, solicita se concedan en la sentencia las peticiones relacionadas con el perjuicio moral, daño emergente y lucro cesante, además de las medidas generales y específicas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Frente a los perjuicios morales, dice que la suma de 100 SMLMV no es una suma arbitraria sino más bien una aproximación al deber ser, además pide se tenga en cuenta lo dicho por la perito psicóloga que ha afirmado que en los casos objeto del presente incidente se estructura para los hermanos un daño moral en particular por el vínculo que tenían estos con la víctima directa.

En cuanto a la pena alternativa dice no tener ninguna razón que impida el otorgamiento del beneficio y en cuanto al el monto de la pena, indica dejarlo a criterio de la magistratura dejando la observación, que estos



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

delitos son constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y al DIH.

02:15:00 Se da un receso de 10 minutos.

Hora de Finalización: 11:04 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Jueves, mayo 24 de 2016

Hora de inicio: 11:14 a.m.

00:01:06 interviene la representante de víctimas adscrita a la Defensoría del Pueblo **SANDRA MILENA ARIAS HOYOS** quien manifiesta que para no ser repetitiva en lo que han dicho sus predecesores, su pronunciamiento versará sólo en los temas de formulación de cargos y el Incidente de Reparación.

En lo concerniente a la formulación de cargos, considera la representante de víctimas que no debió la Fiscalía retirar el delito de Concierto para Delinquir y se debe conservar la imputación inicial, ya que los delitos de Concierto para Delinquir y Rebelión son figuras diferentes, con esta formulación inicial debe hacerse el control material y formal. Pide que se condene al postulado a la máxima pena, tanto en la pena alternativa como en la pena ordinaria por ser grandes violaciones a los Derechos Humanos.

Con respecto al Incidente de Reparación solicita la abogada adscrita a la Defensoría Pública se acceda por la Sala a todas y cada una de las pretensiones, afirma que se pudo demostrar de manera real y directa el daño ocasionado por estos hechos delictivos, con evidencia suficiente y elementos materiales probatorios para que la magistratura acceda a las peticiones de daño moral, lucro cesante, daño emergente, además de las otras medidas de reparación a las que tienen derecho como las de satisfacción, rehabilitación y las garantías de no repetición. También solicita se conceda el tratamiento médico para el restablecimiento de la salud física y siquiátrica, al igual que el deseo de las víctimas de poder capacitarse no solamente en educación sino laboralmente. En este ítem hace alusión la representante de víctimas, a la intervención de la perito psicóloga cuando trata el tema de daño moral que se causó a los hermanos, donde además se da la desarticulación en las familias después de la ocurrencia de esos hechos.

Dice la representante de víctimas que en cada uno de los hechos que le correspondieron indicó los delitos que en su momento no fueron imputados por la Fiscalía como es el caso del desplazamiento que sufrieron las hermanas **DIANI** y **ESTEFANÍA MEJÍA GIL** después de la muerte de su madre de manos del GAOML al cual perteneció el postulado, además del reclutamiento que se puede evidenciar en el estudio de todo el proceso.



Por el componente de verdad pide que se compulsen copias a la justicia ordinaria para identificar los demás perpetradores diferentes al hoy postulado, pues ese es el clamor de las víctimas, quienes eran realmente claras en decir que habían otros actores y esos actores siguen operando, no sabe si al margen de la ley o ya en otras circunstancias pero siguen en el barrio y eso es lo que genera zozobra en las víctimas.

Solicita que esa reparación sea integral, no solo los componentes que fueron pedidos por los representantes de víctimas, hace un llamado a la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas para que se les priorice esos casos y preste las ayudas que pueden materializarse antes de la ejecutoria de la sentencia.

En lo que respecta a los requisitos de elegibilidad y la intención de resocialarse dice la representante de víctimas que basándose en las intervenciones realizadas por el postulado, se podría decir que se ha comprometido con el proceso y el tiene claro que lo que claman las víctimas es las garantías de no repetición.

00:11:07 Por su parte **el representante del Ministerio Público**, doctor **SERGIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, comienza su intervención dando a conocer las medidas de reparación en cuanto al daño colectivo contemplado en la Ley 975 del 2005 en su artículo 23 y en el Decreto 1069 del 2015 donde se reproduce el artículo 28 del Decreto 3011 del 2013 y continua diciendo que la metodología que emplea el Ministerio Público fue realmente tener en cuenta la información que la misma Fiscalía ofreció en las diferentes secciones de esta audiencia y las exposiciones que hicieron sobre las afectaciones causadas en la Comuna 13.

Hace el procurador un recuento del contexto y del paso del postulado por el GAOML, además hace advertencia que la fecha de desmovilización no coincide con la información aportada por la Fiscalía delegada en esta audiencia como el cese del Concierto para Delinquir, pues lo fija el 22 de septiembre del 2010 fecha en la cual fue certificado por el CODA.

En cuanto al patrón de macrocriminalidad, manifiesta que se pudo evidenciar en estas audiencias y aunque no se presentaron como tal patrones de macrocriminalidad debido a que el postulado no era el máximo responsable de esa estructura armada de los C.A.P. sino que más bien se pudo establecer que era encargado de cumplir órdenes de mandos intermedios, era ejecutor de homicidios que tuvieron como objetivo el cumplimiento de la política de la organización y que también derivaron en la consecución de delitos de lesa humanidad de manera generalizada y sistemática. Con la recolección, procesamiento y análisis de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

la información se llegó a concluir que el desarrollo de la política establecida por los C.A.P. era desplazar a las milicias populares y ejercer control político normado, donde hubo de por medio motivaciones de control territorial, control social en clave de limpieza social y control de los recursos obtenidos, para mantener su presencia en algunos barrios de la Comuna 13, lo que a su vez llevó a que de algún modo se develaran la existencia de la práctica de homicidio bajo el ropaje de ajustamiento de personas y atendiendo a concretos modos operandi como el envío de los cuerpos en un vehículo público, el traslado de los cuerpos a sitios despoblados, citación a la víctima para darle muerte o causarle muerte en su propio domicilio, donde las víctimas en alto porcentaje eran jóvenes de sexo masculino.

Frente a la reparación colectiva dice el representante del Ministerio Público que la misma está invocada en lo fundamental al evento definido en el numeral c del artículo 51 de la Ley 1498 del 2011 y el sujeto de reparación en el numeral 2 del artículo 152, para el caso en particular se presenta por la violación de derechos individuales que se reflejaron en un impacto colectivo en la colectividad asentada en la Comuna 13.

Continúa diciendo que dos casos particulares dejaron una afectación colectiva, el primero se presentó al haber utilizado como fuente de financiamiento de esas actividades ilegales, el hurto a carros repartidores de empresas lo que conllevó a que se estigmatizara a toda la comunidad y el segundo evento, la muerte al sacerdote **JOSÉ LUIS ARROYAVE RESTREPO** que causó gran impacto en la comunidad generando sentimientos de tristeza y miedo. Manifiesta el Ministerio Público, que además del desestímulo al liderazgo, con su accionar delictivo el postulado y el GAOML al que perteneció, crearon un gran perjuicio a la comunidad en general, un sentimiento de desprotección e impotencia por la estigmatización que se presentaba en su mayoría con la población joven por el señalamiento como peligroso el territorio y la comunidad que habitaba en él y en relación con la muerte del sacerdote fue un daño que se trasfiere completamente a una comunidad.

Considera el agente del Ministerio Público que en ese punto del daño colectivo son procedentes medidas de reparación en esos puntos específicos, en lo político social por los daños a la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho pues se evidenció la falta de control social y territorial en estas zonas por parte del Estado y de su fuerza pública, al no garantizar a la comunidad protección y seguridad se abrió la brecha que permitió la llegada de GAOML donde se impuso esta autoridad con las armas, se sometió a la población donde tenían injerencia, doblegando a cooperar y a seguir las reglas impuestas por ellos, afectando con ello, el normal desenvolvimiento del régimen democrático.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

En segundo punto las medidas de reparación por las afectaciones causadas que deben ser orientadas a fortalecer la fuerza pública para garantizar la protección y la seguridad a la población, a través de espacios políticos municipales que permitan la participación de las víctimas en las decisiones que los afectan e incluir dentro de sus prioridades la atención integral y seguimiento a la situaciones reales de las víctimas, monitoreando la situación de orden público a fin de contrarrestar de manera inmediata cualquier acción que los pueda poner nuevamente en riesgo, además de promover y priorizar el restablecimiento de los servicios públicos de salud integral, educación, saneamiento básico y agua potable de esa población en general, garantizando el acceso permanente a estos servicios.

Ya en el plano cultural comunitario, dice el agente del Ministerio Público que por los daños referidos a la sana convivencia, esparcimiento, por la estigmatización de la comunidad y la afectación del liderazgo, se considera que deben presentar medidas de reparación con programas orientados a la promoción de acciones para el restablecimiento de la confianza entre la población y al fomento de prácticas de convivencia, la recuperación del tejido social, la recuperación de espacios sociales, de recreación y cultura perdidos por la comunidad ante los hechos delictivos cometidos por este GAOML.

En este punto dice el doctor **AGUILAR RODRÍGUEZ** que es pertinente exhortar a la remodelación y reparación de las plantas físicas, además de la dotación de entidades educativas con elementos de estudio, bibliotecas, medios tecnológicos, escenarios deportivos, además que se diseñe por parte de las autoridades municipales y departamentales acciones para que los habitantes de la Comuna 13 sean reintegrados a los proyectos productivos de los sectores público y privado, conjuntamente con la promoción de acciones de desagravio con el apoyo de los líderes de la junta de acción comunal, programas encaminados en la terminación de los estigmas que aun se encuentran presentes para los ciudadanos que residen en esta parte de la ciudad.

En lo sicosocial el Ministerio Público a identificado bandos sicosociales en las comunidades y desintegración comunitaria, se propone como medidas de reparación la creación e implementación de un programa de atención en salud y atención sicosocial comunitario, donde se permita a las víctimas y a la población donde hubo injerencia de los **C.A.P.** superar los estados de crisis, dolor, desolación, abandono y desamparo, generados por el hechos de violencia, además del acompañamiento que debe ser permanente para que lleguen a superar esos impactos psicológicos y físicos generados con el actuar delictivo de este grupo.

Dice el representante del Ministerio Público que deben realizarse



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

actividades como la promoción y acompañamiento para la práctica de elaboración de duelos colectivos, construcción de la memoria historia y la resignificación de los espacios que ahora solo significan terrorismo y dolor. También ve necesario el perdón público frente al caso del sacerdote, perdón que debe incluir una categórica manifestación de lo ilegítimo de ese proceder y del grave daño que le causo a la comunidad, coadyuva el Ministerio la solicitud que hizo el representante de víctimas de la placa que se debe hacer en memoria del señor **JOSÉ LUIS ARROYAVE RESTREPO** donde se destaque el acto de barbarie cometido contra él y de cara a las motivaciones que tuvo el grupo armado para acabar con su vida.

En cuanto a las solicitudes de carácter indemnizatorio considera que son procedente las medidas solicitadas por los apoderados de las víctimas sin perjuicio de que la magistratura analice juiciosamente los aspectos relacionados con los montos de la reparaciones económicas, pues aunque se causo un terrible, grave e injustificado daño a varios miembros de esta comunidad, también es cierto que hay otras muchas víctimas que no están presentes en esta formulación ya que es parcial.

Concluye el procurador considerando que el postulado debe ser acreedor a la pena alternativa por cumplir con los requisitos de elegibilidad y por la manera en que la Fiscalía presentó los cargos correctamente tipificados, cargos que fueron aceptados por el postulado y que cumplen efectivamente con los requisitos de elegibilidad. En relación a la reparación colectiva pide que se tenga en cuenta las medidas de reparación que expuso en tres ítems, en lo político social: en lo que atañe a la institucionalidad, en lo cultural comunitario: por los daños referidos a la sana convivencia y esparcimiento y por la estigmatización de la comunidad: afectación del liderazgo.

00:33:25 La **defensa del postulado** doctora **MARÍA FERNANDA OSSA LÓPEZ** manifestó que era importante remitirse al inicio de este proceso judicial, cuando el postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** antes de ser interrogado, aportó por escrito a la funcionaria de la Fiscalía **YENNY CLAUDIA ALMEIRA** un organigrama de las estructura a la cual perteneció, detallando todos y cada uno de los integrantes de los **C.A.P.**, así como el grado jerárquico que ostentaban cada uno de ellos en la organización, con nombres completos de los que conocía o en su defecto los alias, además de advertir si estaban vivos o muertos, también informa que el postulado entregó de su puño y letra un mapa de la Comuna 13, referenciando los puntos donde habían sucedido los hechos, dice la defensora que con estas actitudes puede verse como el postulado ha sido un gran aporte a la verdad.

Informa la abogada **MARÍA FERNANDA** que el postulado siempre ha

colaborado con la Fiscalía un ejemplo de ello, es la versión libre del 20 de marzo del 2015, donde el postulado reconoce fotográficamente los máximos integrantes, lo anterior tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 975 del 2005.

En lo que respecta a los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 11 de la Ley 975 del 2005 manifiesta la apoderada que el postulado los cumple y pasa a detallar uno a uno, señala que cuentan con el acta de compromiso con el Gobierno Nacional datada el ocho (8) de junio del 2010 en la cárcel de Valledupar, donde bajo la gravedad de juramento **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** manifestó cumplir con los requisitos dispuestos en el referido artículo, compromiso que adquirió con la sociedad y el cual ratificó en todas y cada de una de las versiones que rindió.

Detalla la defensora que obra en el folio 1 de la carpeta de la Fiscalía, certificación 0046 – 2010 del 22 de abril del mismo año, en la que el CODA certifica el cumplimiento del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 975 del 2005 esto es, que se haya desmovilizado y haya entregado las armas, aclara en este punto la defensora que el verdadero acto de desmovilización se llevó a cabo en el Centro Penitenciario de Bellavista de la ciudad de Medellín en abril del 2008, donde se llevaron a cabo una serie de actos por parte de 80 exintegrantes de grupos subversivos con el fin de hacer pública una desmovilización individual de los GAOML, pues no todos estaban de acuerdo en ser canjeados por secuestrados, tal y como lo planteaba la guerrilla al Gobierno Nacional, en lo que se denominó el "Acuerdo Humanitario", en esa ocasión el postulado manifestó expresamente su voluntad de abandonar el grupo y colaborar con la justicia en los términos que trae el Decreto 1559 del 2008.

Concluye lo anterior la defensora diciendo que el señor **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** desde el año 2007 manifestó públicamente con actos de perdón su arrepentimiento y su voluntad expresa de dejar el grupo al cual perteneció y voluntad que se ha mantenido en el tiempo, puede verse en el postulado, en cada una de las versiones y diligencias con las víctimas que ha sido claro en contar la verdad de los hechos, tal y como sucedieron, el porqué, el lugar, quien dio la orden de ejecutar el acto y además a pedido en repetidas oportunidades perdón. Dice la defensora que es una verdad que se puede corroborar al escuchar las versiones libres rendidas por el postulado, además cuenta con el acuerdo a la contribución a la verdad, a la memoria histórica y a la reparación que fuera suscrita del 24 de noviembre del 2012 en Bogotá.

Continúa diciendo la defensora que también se da el cumplimiento del numeral 4 del artículo 11 de la Ley 975 del 2005, pues hasta ahora y después de obtenerse la respuesta de las autoridades competentes, es un hecho

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

que el postulado no ha llevado a cabo ningún acto ilícito después de su desmovilización y de su captura el cinco (5) de enero del 2006, donde fuera condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín por un delito cometido durante y con ocasión a la pertenencia de los **C.A.P.**, delito que para efectos de verdad fue confesado por el postulado y traído por la Fiscalía en este proceso.

De igual forma manifiesta la defensora, que la Fiscalía estableció con la información suministrada por el postulado, los objetivos y las estrategias de los **C.A.P.** lo que perseguían con sus políticas, los elementos y circunstancias constantes o similares de dichos crímenes, el tiempo, la época, el territorio y los modos o formas de ejecución que le eran comunes en el accionar de este GAOML.

Con respecto a la entrega de bienes informa la defensora, que en cumplimiento de lo exigido en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 975 del 2005, el señor **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** desde sus versiones iniciales manifestó que poseía la cuota parte del bien que la Fiscalía dio a conocer en la audiencia concentrada, pero que además en versión del 8 de mayo del 2013, cuando el señor Fiscal preguntó al postulado si conocía de bienes de la organización, este le informo que tuvo conocimiento de unas empresas de taxis y una de motocicletas, además de una empresa dedicada a la elaboración de adobe de construcción, ubicada en el barrio Olaya Herrera y un aserrío para la elaboración cajas de madera ubicada en el barrio Belencito Corazón, frente a esto la Fiscalía 39 delegada Justicia y Paz de Bogotá informó mediante oficio del 5 de noviembre del 2013 que no fue posible verificar dicha información y que versionaría al postulado para corroborarla.

Siguiendo con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, informa la defensora que de conformidad con el artículo 11 numeral 6, el postulado siempre ha sido claro en manifestar en cada una de sus versiones que la finalidad de la organización de **C.A.P.** fue la de derrocar al Gobierno Nacional mediante el empleo de las armas para conseguir la igualdad social. Afirma la abogada defensora, que el postulado no ha tenido ningún tipo de procesos por Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes ni por Enriquecimiento Ilícito, ni cuenta con un patrimonio que afirme lo contrario además el postulado ha manifestado en todas las versiones que los **C.A.P.** tenían un himno, un escudo, incluso canciones alusivas al grupo, información que pudo corroborar el ente fiscal.

Concluye la abogada defensora diciendo que por lo expuesto solicita que en la sentencia que se proferirá, se haga el control formal y material de los cargos formulados. Manifiesta además que es su voluntad adherirse a la petición que hace el señor Fiscal de retirar el delito de Concierto para



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Delinquir, era procedente ser retirado porque no comulga la Rebelión con el Concierto teniendo cada uno de ellos requisitos objetivos y subjetivos propios de cada tipo penal, además la Corte Suprema ha sido enfática en aclarar dicha postura.

Igualmente dice la abogada que apoya la petición de la Fiscalía de no presentar la circunstancia de mayor punibilidad, pues esta circunstancia de obrar en coparticipación criminal queda subsumida en el tipo de Rebelión por ser plurisujetivo, además por los principios de especialidad y de subsunción, tener en cuenta dicha circunstancia fáctica en el tema de la valoración de la pena, sería un verdadero atentado contra el principio de la doble prohibición de la doble valoración.

Considera la defensora que su poderdante es merecedor de la pena alternativa señalada en el artículo 3 de la Ley 975 del 2005, pues además de cumplir con los requisitos de elegibilidad ya justificados según los lineamientos de la alternatividad el señor **FREDI ALONSO PULGARÍN** quien ha contribuido notablemente a la consecución de la paz nacional, colaborando con reconstrucción de la verdad de los hechos perpetrados por la organización a la cual pertenecía

Trae a colisión la abogada apartes del auto del dos (02) de noviembre del 2011 de la Corte Suprema con ponencia del Magistrado **LUIS GUILLERMO SALAZAR** con radicado 37.657 donde se dice que esa actitud más que ser manifestada además debe ser materializada, situación que dice la defensora se ha vislumbrado durante todo este proceso y procede a leer aparte del auto ya citado:

"Así pues, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es la voluntad de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia".

Por todo lo anterior solicita que se le conceda la pena alternativa a su defendido.

Finalmente frente a las condiciones civiles y familiares del postulado, hace referencia la defensora que su poderdante lleva un proceso de resocialización durante 10 años y 6 meses que lleva privado de la libertad, ha realizado alrededor de 27 certificados de toda índole, además de las cartilla biográficas donde se evidencia la constante participación del



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

postulado en estos procesos y su certificado de conducta de todos los establecimientos en los que ha estado privado de la libertad y la cual ha sido ejemplar. Destaca además el proyecto "Conservando Para La Paz" en el que viene trabajando el postulado y el apoyo que ha recibido tanto del el Fondo de Empleados de la Fiscalía General de la Nación "FEMFIS" como del INPEC para el desarrollo del mismo.

Continúa diciendo la defensora que lo anterior demuestra que las teorías de la pena se hicieran efectivas en la experiencia del postulado, pues llevó a cabo todas las capacitaciones, además de crear un proyecto productivo lo que denota una verdadera resocialización cumpliendo en si el fin de la pena.

Frente al monto de la pena a imponer trae la defensora a colisión la teoría de las organizaciones criminales, o lo que llamó ROXIN el dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder, donde el instrumento será el subordinado que hace parte de esa organización y quien ejecuta materialmente la finalidad de la orden dada por quien está en la cúspide de la jerarquía criminal, por lo tanto ese subordinado al ser conocedor de dicha finalidad y consentir realizarla, está voluntariamente llevando a cabo dicha orden. Además la proporcionalidad de la pena está dirigida a la lesividad, principio que desarrolla la categoría de antijuridicidad, y a su vez a la culpabilidad y gravedad de los hechos, en los artículos 31, 55, 56, 59, 60 y 61, pide que la Sala debe cconsiderar aspectos adicionales para determinar la pena en lo llamado proporcionalidad en concreto por la vinculación que tienen en juzgador con el caso al momento de imponer la pena, vinculación de la que carece el legislador.

Es por lo anterior que pide la defensora que el juzgador par el caso la Sala tenga en cuenta los criterios legales para dosificación punitiva, cita apartes de la sentencia del E.R.G. proferida el dieciséis (16) de diciembre del 2015 donde la Sala frente al postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO** máximo responsable con 479 hechos delictivos y con una pena de 480 meses se le otorga una pena de 8 años de prisión, mientras que en el caso de **OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO** con un mando medio con 42 delitos de lesa humanidad y los mismo 480 meses de prisión por el concurso de delitos se le concede la pena alternativa de 7 años de prisión todo esto en concordancia con el artículo 29 de la Ley 975 del 2005 soportada en la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva con el esclarecimiento de los hechos, lo que denota una interpretación cuantitativa y cualitativa del principio de proporcionalidad de la Sala, procede a leer:

..."todos los postulados cometieron graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad y delitos ordinarios de toda índole, tanto así que para efectos de la imposición de la pena

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ordinaria en sede de juicio de reproche, a todos correspondió la máxima pena imponible no obstante en unos casos se tratase de máximos responsables y en otros mandos medios e integrantes; por lo que en este caso traslada la premisa para efectos de la dosificación de la pena alternativa, teniendo en cuenta que todas las conductas se cometieron de manera dolosa y bajo circunstancias de modo, tiempo y lugar, que hubiesen merecido, incluso una pena superior a la que finalmente se impuso, pero que por prohibiciones de orden legal, no fue posible hacerlo y que tampoco permiten variar en aumento, el límite máximo de ocho años previsto por la Ley 975 de 2005..."

Continúa diciendo la Sala en esa providencia:

"Toda vez que la cantidad de delitos cometidos no fue la de sus antecesores y por tanto desde la gravedad de la conducta desplegada por aquellos en su participación en la actividad del GAOML no fue la misma que de los postulados cuya pena ya se determinó, motivo por el que **procederá a imponérseles una pena alternativa de 7 años de prisión, sustitutiva de la pena ordinaria también impuesta**, habiendo cumplido los requisitos explicados en acápites anteriores que los hacen acreedores a la misma".

Pide que tenga en cuenta lo expuesto al momento de imponer la pena al postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA**, resaltando el principio de proporcionalidad en sentido amplio, de donde se derivan principios fundamentales como los de idoneidad, el cual toca con el hecho de si la pena es o no la adecuada para contribuir al logro de los fines que justifican la misma y la necesidad, que gira en torno a la idea de la menor lesividad, además debe tenerse en cuenta que el postulado lleva casi 11 años bajo tratamiento penitenciario y si bien esta claro que comienza a descontarse la pena alternativa desde la postulación igual es un tema que la Sala debe valorar.

Con base en todo lo anterior y convencida la defensora de esa resocialización solicita la pena más cercana al mínimo, lee aparte de la sentencia de la Corte Constitucional C-370 del 2006:

"La alternatividad penal parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la "colaboración con la justicia" no comprendiera la integralidad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos".

Dice la apoderada que su representado fue claro en lo que corresponde a la verdad, además que es el único postulado de este grupo armado,

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

mostrando siempre su voluntad de participar en este proceso es que se pudo y se podrá seguir conociendo la verdad de los hechos, es una compensación moral que da el postulado, quien ha ejecutado acciones para restablecer la dignidad de la víctima dando a conocer la verdad de los hechos, realizando actos de no repetición que vienen presentándose desde la desmovilización, también ha aporta a la preservación de la memoria historia, a aceptado los hechos y ha pedido perdón en repetidas oportunidades.

01:12:50 el postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** ejerciendo su derecho de defensa material ofrece sus agradecimientos a todas las partes participantes en este proceso, afirma que desde el comienzo a sentido un gran arrepentimiento por sus actos, razón por la cual decidió postularse a esta ley para esclarecer los hechos en los que participó y de los que tuvo conocimiento, logrando con esto que las víctimas tengan un poco de paz, pide perdón a cada una de las personas que con sus hechos perjudico. Además dice que así sus actos se hayan realizado por el cumplimiento de órdenes, esto no es una justificación para su materialización de tales hechos, pues era consciente de lo que hacía. Termina diciendo que no se cansara de pedir perdón y está dispuesto en cualquier momento a seguir esclareciendo la verdad, comprometiéndose a nunca cometer ningún acto que dañe alguna persona. .

01:15:33 Se termina la audiencia.

Hora de Finalización 11:04 a.m.


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada

